

RESOLUCIÓN NÚMERO 1878 DE 2023

“Por la cual se liquida unilateralmente la orden de compra No CCE -78949 DE 2021”

LADIRECTORA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, nombrada mediante Resolución No. 002434 del 02 de marzo de 2020, posesionada según Acta No. 045 del 16 marzo de 2020, de conformidad con el artículo 7º de la Resolución de Delegación de Funciones No. 7680 del 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General del IDU, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes vigentes, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió la orden de compra No CCE -78949 el día 3 de noviembre de 2021, con la empresa INVERSIONES LA VICTORIA INTERNACIONAL LTDA, cuyo objeto contractual fue: *“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN ANTE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID 19. TAPABOCAS.”*
2. Que el valor de la orden de compra No CCE -78949, se pactó en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$13.955.720,81) pagaderos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de la presentación de la factura, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato y entrada al almacén de la Entidad.
3. Que la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, expidió el respectivo certificado de registro presupuestal No. 4063 del 10 de noviembre de 2021, por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$13.955.721)
4. Que la orden de compra No CCE -78949 fue emitida el 3 de noviembre de 2021.
5. Que en el marco de la orden de compra No CCE -78949 del día 3 de noviembre de 2021, no se ha tenido modificaciones contractuales o suspensiones.
6. Que la fecha de vencimiento de la orden de compra No CCE -78949 es del 04 de marzo de 2022.
7. Que la supervisión de la orden de compra No CCE -78949, está en cabeza del (la) Subdirector (a) Técnico (a) de Recursos Humanos – STRH y del (la) Subdirector (a) Técnico (a) de Recursos Físicos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 1878 DE 2023

“Por la cual se liquida unilateralmente la orden de compra No CCE -78949 DE 2021”

8. Que mediante memorando radicado bajo el No. 20235160037343 del 08 de febrero de 2023, la Dirección Técnica Administrativa y Financiera - DTAF, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC, la liquidación unilateral de la orden de compra No CCE -78949, indicando que no fue posible la liquidación bilateral e informó que: *“La orden de compra del asunto fue emitida a través del acuerdo marco y adjudicada a la empresa INVERSIONES LA VICTORIA INTERNATIONAL LTDA, cuyo objeto consiste en “Adquisición de elementos de bioseguridad para protección y prevención ante la propagación del CORONAVIRUS COVID 19. Tapabocas”, se cumplió a satisfacción el contrato, se recibieron los elementos solicitados y se realizó un pago por valor de \$13.955.700, quedando un saldo a liberar \$21.*

Ahora bien, en cumplimiento de los deberes de supervisión se debe proceder a la liquidación del contrato, toda vez que en reiteradas oportunidades se solicitó a la empresa, la firma del acta de liquidación por lo que se adelantaron las siguientes gestiones:

1. *Se realizaron llamadas telefónicas en reiteradas ocasiones sin obtener respuesta.*
 2. *Se enviaron correos electrónicos desde el mes de mayo de 2022 a inversioneslavictoria2021aid@gmail.com, inversiones.lavictoria.ltda@gmail.com, adjuntando el acta de liquidación y solicitando la firma de la misma, y ante lo cual no se recibió el documento ni observaciones.*
 3. *Se realizó visita a la carrera 53 # 76- 30, relacionada en la orden de compra No 78949, en la cual no se encontró la empresa INVERSIONES LA VICTORIA INTERNATIONAL LTDA, se realizó la consulta con un vecino, el cual informó que la empresa ya no funcionaba en esa dirección y que varias personas habían ido preguntando por la misma.*
 4. *Se envió oficio No 20225161943951 de fecha 19 de diciembre de 2022, en el cual se adjuntó el acta de liquidación y se notificó por última vez y de manera perentoria al representante legal la firma del documento, dando plazo hasta el 23 de diciembre de 2022.”*
9. Que de conformidad con el balance financiero de la orden de compra No CCE -78949, presentado por la supervisión, es el que se relaciona a continuación:

BALANCE FINANCIERO	
CCE -78949	
SUBDIRECTOR (A) TECNICO (A) DE RECURSOS HUMANOS	
VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA	\$ 13.955.720,81
VALOR DE LA ADICIÓN	\$ 0
VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA	\$ 13.955.720,81
VALOR EJECUTADO (valor bruto)	\$ 13.955.700
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$13.955.700
VALOR RESERVA PRESUPUESTAL	13.955.721
SALDO A LIBERAR	\$ 21

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 1878 DE 2023

“Por la cual se liquida unilateralmente la orden de compra No CCE -78949 DE 2021”

10. Que, de acuerdo con lo expuesto, una vez realizados los trámites previos pertinentes para que el contratista suscribiera de común acuerdo el acta de liquidación del contrato y ante la falta de respuesta del mismo, se liquidará unilateralmente la orden de compra No CCE -78949, quedando un saldo por liberar de **VEINTIÚN PESOS M/CTE, (\$21)**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 señala:

“Artículo 11. Del Plazo Para La Liquidación De Los Contratos. (...)

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (...)

2. Que, por su parte, mediante Sentencia No. 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777) del 20 de octubre de 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado, señaló que,

“La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, comoun corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de elloel contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato despuésde su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecuciónnormal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

(...)

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance

RESOLUCIÓN NÚMERO 1878 DE 2023

“Por la cual se liquida unilateralmente la orden de compra No CCE -78949 DE 2021”

económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.

(...)”

3. Que en consideración a lo expuesto la administración realizó todos los trámites pertinentes para que el contratista suscribiera de común acuerdo el acta de liquidación del contrato y ante la falta respuesta del mismo, se procederá a liquidar unilateralmente la orden de compra No CCE -78949.
4. Que teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, es pertinente y conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, efectuar a su publicación en el portal Web de la entidad, y Plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores– Secop II.
5. Que en mérito de lo expuesto, una vez revisados los antecedentes de la orden de compra No. CCE 78949, los documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo, y los requisitos legales para el efecto, la Directora Técnica Administrativa y Financiera, actuando en calidad de ordenadora del gasto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente la orden de compra No CCE -78949, suscrita entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** y la empresa **INVERSIONES LA VICTORIA INTERNATIONAL LTDA**, conforme con la información y documentación descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

BALANCE FINANCIERO CCE -78949	
SUBDIRECTOR (A) TÉCNICO (A) DE RECURSOS HUMANOS	
VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA	\$ 13.955.720,81
VALOR DE LA ADICIÓN	\$ 0
VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA	\$ 13.955.720,81
VALOR EJECUTADO (valor bruto)	\$ 13.955.700
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$13.955.700
VALOR RESERVA PRESUPUESTAL	13.955.721
SALDO A LIBERAR	\$ 21

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 1878 DE 2023

“Por la cual se liquida unilateralmente la orden de compra No CCE -78949 DE 2021”

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al del (la) Subdirector (a) Técnico (a) de Recursos Humanos – STRH y a la Oficina Asesora de Comunicaciones a realizar las acciones que resultaren pertinentes para la publicación del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad y en la Plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores – Secop II, y en el Sistema de Información de Acompañamiento Contractual – SIAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

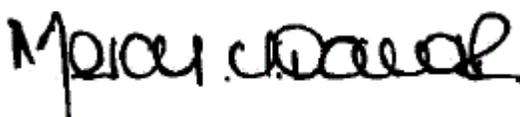
ARTÍCULO TERCERO: La Directora Técnica Administrativa y Financiera - DTAF, expedirá la constancia de ejecutoria del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese por la Dirección Técnica Administrativa y Financiera - DTAF, copia del mismo a la, Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad – STPC, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones procedentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho día(s) del mes de Abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mercy Yasmin Parra Rodriguez
Directora Técnica Administrativa y Financiera

Firma mecánica generada en 18-04-2023 09:51 AM

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual 

Revisó: Rubiela González González - DTGC -IDU 

Revisó: Adriana Romero Izquierdo- Asesora SGGC 

Revisó: Gina Mercedes García Montiel – Contratista DTAF 

Elaboró: Julia Hernández Cárdenas- Contratista -DTGC 

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5